

QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DESPLAZADAS POR LA LUCHA DEL GOBIERNO FEDERAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, A CARGO DEL DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El que suscribe, diputado federal Arturo Santana Alfaro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción 1, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Federal para la Atención y Protección a las Personas Desplazadas por la Lucha del Gobierno Federal contra el Crimen Organizado, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Hoy en día se vive en nuestro país una lamentable situación, en la que se observa un ambiente en donde miles de personas han quedado completamente desamparadas, sin un trabajo, escuela, familia, un hogar en donde poder llegar y sentirse protegidos.

En el año 2006, el Gobierno Federal a cargo del Presidente Felipe Calderón anunció una “guerra” contra el crimen organizado que inició en el estado de Michoacán, se fue extendiendo a diversos Estados como Guerrero, Chihuahua, Morelos, Tamaulipas, Nuevo León, Sinaloa por mencionar algunos; siendo Ciudad Juárez, una de las ciudades que más ha padecido estos estragos, pues en ella se aprecia un ambiente de desolación extremo y se calcula que, aproximadamente, existen 116 000 casas abandonadas, por el nivel de violencia que se vive día a día.

Se argumentó que esta lucha traería enormes beneficios para los habitantes de la República y de todos los mexicanos. Es a partir de esta fecha donde se comienzan a ver los estragos de la lucha del gobierno contra el crimen organizado.

Sin embargo, en lo que va de este sexenio, los beneficios han sido pocos y los “daños colaterales” han sido muchos. Se ha intentado convencer a la población de que las muertes de tantas personas, niños, jóvenes, estudiantes, adultos y padres de familia, han sido por un bien mayor.

Se calcula que a partir del año 2007, aproximadamente 230 mil mexicanos, han decidido dejar su hogar, sus trabajos para así, poder escapar de los enfrentamientos armados. Ello tiene un impacto directo en la economía de esas zonas de nuestro país, pero además golpea directamente la calidad de vida de las familias desplazadas, pues no pueden huir más que con lo que puedan cargar, dejando todo anhelo de una vida digna por la desesperación de mantenerse a salvo. Debemos garantizar protección a todas aquellas personas que por causa ajena a ellos y por conflictos violentos, son obligados a tomar este tipo de decisiones.

Argumentos

Existe un patrón de desplazamiento interno, en el que la mayoría de los hombres huyen y dejan a su esposa e hijos, para buscar trabajo en otro lugar, bajo la creencia de que el crimen organizado podría atacarlos o intentar reclutarlos antes, a ellos, que a las mujeres. Estas familias que quedan sin el apoyo y protección de los jefes de familia, se ven en una situación de vulnerabilidad al tener que buscar alternativas para salir adelante y no permitir que sus hijos caigan en manos del crimen organizado.

El año 2009, fue el más violento de lo que va en el sexenio Calderonista, al tener contabilizados 9,635 homicidios aproximadamente. Los Estados más afectados han sido son Chihuahua y Tamaulipas, con el mayor número de muertes, así como de familias desplazadas que ha dejado esta lucha.

Durante la última década se intensificaron los desplazamientos internos a consecuencia de la lucha del Gobierno Federal contra el crimen organizado; en ese sentido y de acuerdo con el Centro de Monitoreo de Desplazados Internos, organismo encargado de velar por los desplazados internos en el mundo, determino que México es uno de los 5 países con mayor índice de desplazados, con una cifra aproximadamente 230,000 desplazados y que al menos 115,000 son desplazados internos y el resto a cruzado la frontera. No omito mencionar que en lo que va del sexenio se calculan alrededor de 50, 000 muertes por esta causa.

Si bien sabemos la lucha contra el crimen organizado en México se convirtió en un problema que atañe a la sociedad, que ha dejado miles de muertos y como consecuencia el que muchas familias hayan tenido que desplazarse hacia diferentes entidades del a País, con la finalidad de iniciar una nueva forma de vida para sentirse protegidos.

Los desplazamientos, provocan rupturas familiares, sociales y culturales, que ponen fin a empleos sólidos, oportunidades educativas, y como consecuencia generan experiencias traumáticas, por los conflictos violentos, violaciones manifiestas a sus derechos humanos, generando condiciones sufrimiento para las poblaciones afectadas.

Las malas estrategias del Ejecutivo federal son la causa de este fenómeno que afecta a la población, es menester del Poder Legislativo conjunto con las autoridades nacionales crear los mecanismos de ayuda que permitan a las familias desplazadas superar esta situación y a su vez, tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria; es por ello que todos los desplazados internos deben de disfrutar en condiciones de igualdad, los mismo derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno, reconocen a los demás habitantes del país, ya que se debe de evitar algún tipo de discriminación por el mero hecho de ser desplazado. Es por ello que se debe buscar una protección adecuada a este gran problema que nos atañe y seguir algunos lineamientos de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos para así obtener un mejor resultado.

Por eso debemos actuar y, para ello resulta indispensable que el Estado proporcione la atención que se merecen todos aquellos mexicanos desplazados que necesitan de un apoyo.

Como legislador estoy preocupado por el bienestar de todas esas familias que han sido obligadas abandonar sus hogares y que pesa sobre ellos la incertidumbre sobre el futuro que les espera; además de ser alarmantes las cifras de los desplazados, existen familias que no han podido moverse a otros lugares por no contar con los medios o las condiciones necesarias para hacerlo quedándose en sus hogares sin importar el riesgo latente al que se encuentran expuestos, por lo cual es necesario la creación de este fondo que propongo para que sea destinado a los desplazados por causa de la lucha del Gobierno Federal contra el crimen organizado.

Por todo lo anteriormente expuesto, presento ante esta soberanía la presente iniciativa que expide Ley para la Atención y Protección a los Desplazados por la lucha del Gobierno Federal contra el Crimen Organizado.

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Atención y Protección a las Personas Desplazadas por la Lucha del Gobierno Federal contra el Crimen Organizado

Único. Se expide la Ley Federal para la Atención y Protección a las Personas Desplazadas por la Lucha del Gobierno Federal contra el Crimen Organizado.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto la atención y protección a las personas desplazadas dentro del territorio nacional, a consecuencia de la lucha del Gobierno Federal contra el crimen organizado.

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Procuraduría: Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos;

II. Defensa: La Secretaría de la Defensa Nacional;

III. Segob: Secretaría de Gobernación.

IV. Marina: La Secretaría de Marina;

V. Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública;

VI. SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Salud: Secretaria de Salud;

VIII. Sedesol: Secretaria de Desarrollo Social;

IX. PGR: Procuraduría General de la República;

X. Ciudadano: Es aquella persona registrada por las autoridades que forman parte de una sociedad;

XI. Fidesp: Fideicomiso para la Atención y Protección a las Personas Desplazadas por la Lucha del Gobierno Federal contra el Crimen Organizado;

XII. Ley: La Ley para la Atención y Protección a las Personas Desplazadas por la Lucha del Gobierno Federal contra el Crimen Organizado;

XIII. Fiduciaria: La institución de crédito autorizada para la administración del Fidesp;

XIV. Comité: Es el órgano deliberativo;

XV. Desplazado interno: Es desplazado toda persona o grupos de personas que han sido forzadas u obligadas a migrar dentro del territorio nacional, motivado por la violencia causada por el hombre y,

XVI. Crimen organizado: Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos delitos.

Capítulo Segundo

Responsabilidad del Gobierno Federal, de los Derechos y requisitos de los Desplazados Internos

Artículo 3. Sera responsabilidad del Gobierno Federal a través de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, garantizar que el Comité encargado de regular y administrar el Fidesp, brinde el apoyo, la

atención a las personas desplazadas y con ello adoptar las medidas necesarias para la consolidación y estabilización socioeconómica de las personas desplazadas dentro del territorio nacional por la violencia.

Artículo 4. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados a su hogar o lugar de residencia habitual.

Artículo 5. El desplazado interno tendrá los siguientes derechos:

1. Acudir a los diversos módulos que establezca la Procuraduría Social, para solicitar el apoyo económico.
2. A recibir apoyo económico por parte del Gobierno Federal así como alimentos esenciales y agua potable, alojamiento y viviendas básicas, vestido adecuado y servicios médicos y de saneamientos esenciales.
3. A no ser discriminado por su condición social de desplazado, lugar de origen e incapacidad física.
4. El desplazado y sus familiares tendrán el derecho a la reintegración familiar.
5. Regreso a su lugar de origen en cualquier momento.
6. A solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de las autoridades.
7. A recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.
8. A ser protegidos contra la violación, mutilación, tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual.
9. Serán protegidos contra la detención o prisión arbitrarias como resultado de su desplazamiento y no podrán ser tomados como rehenes en ningún caso.
10. Las autoridades facilitarán la expedición de nuevos documentos o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer condiciones irracionales, como el regreso al lugar de residencia habitual para obtener los documentos necesarios.
11. Así como a todos los apoyos que les confiera la presente Ley.

Artículo 6. Los requisitos para solicitar el apoyo económico son los siguientes:

1. Tener la condición de desplazado interno.
2. A ver sufrido o estar sufriendo una afectación directa con motivo de la lucha contra el crimen organizado.
3. El apoyo será retroactivo a partir del 2006 a la fecha.

Capítulo Tercero Del Fidesp

Artículo 7. El Fidesp será el Fideicomiso para la Atención y Protección a las Personas Desplazadas por la Lucha del Gobierno Federal contra el Crimen Organizado, partiendo del principio de que en los Estados Unidos

Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en Nuestra Carta Magna, así como de las garantías para su protección.

Artículo 8. El Fidesp, contará con un capital de 5 mil millones de pesos anuales, mismo que se deberá de contemplar en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 9. El Comité será el encargado de determinar la Institución Financiera en la que se depositaran dichos recursos, solicitándole periódicamente un informe sobre el manejo de este.

Capítulo Cuarto

De la creación del Comité encargado de Vigilar el Fidesp

Artículo 10. El comité será el órgano dependiente de la Procuraduría Social para la Atención de Víctimas de Delitos, exclusivamente para los desplazamientos internos.

Artículo 11. El objetivo y finalidad del Comité será el de vigilar, administrar y otorgar el apoyo económico a todos aquellos que han tenido que desplazarse dentro del territorio nacional, a consecuencia de la lucha contra el crimen organizado.

Artículo 12. El comité estará representado por:

1. Secretario de la Defensa Nacional;
2. Secretario de Gobernación;
3. Secretario de Marina;
4. Secretario de Seguridad Pública;
5. Secretario de Hacienda y Crédito Público;
6. Secretario de Salud;
7. Secretario de Desarrollo Social;
8. Procurador General de la República; y
9. Dos ciudadanos.

Los ciudadanos que integraran dicho comité serán designados por las diversas organizaciones de la sociedad civil para la lucha contra la violencia.

Artículo 13. Las atribuciones del Comité serán las siguientes:

1. Garantizar un manejo oportuno y eficiente de los recursos económicos.
2. Atender de manera integral a la población desplazada por la violencia.
3. Promover la celebración de convenios de colaboración con las Entidades Federativas para la realización de un censo por cada Entidad que permita conocer las cifras reales de los desplazados en su territorio.

4. Elaborar diagnósticos de las causas que generaron el desplazamiento por la violencia y las zonas donde se producen los mayores flujos de la población.
5. Establecer tabuladores para el cálculo y distribución del apoyo.
6. Realizar estudios socioeconómicos a cada una de las familias desplazadas.
7. Diseñar medidas sociales, económicas, jurídicas y de seguridad orientadas a la prevención y superación de las causas que generaron el desplazamiento.
8. Asegurar la protección de los desplazados internos y las condiciones necesarias para la subsistencia.
9. Asistencia legal y jurídica a la población desplazada para investigar los hechos y garantizar la defensa de los bienes afectados.
10. Se recopilara y sistematizara la información relacionada con las personas desplazadas, con la finalidad de llevar un control de aquellas que han sido beneficiadas.
11. Se establecerán módulos dentro del territorio nacional para proporcionar atención a todas aquellas personas que hayan sido víctimas de la lucha del Gobierno Federal contra el crimen organizado.

Artículo 14. El Comité después de haber realizado el estudio socioeconómico a fin de calificar si dicha persona se considera como desplazado interno, garantizará que el apoyo económico, sea suficiente para asegurar, su atención, protección, educación, empleo o en su caso el retorno a su lugar de origen.

Capítulo Quinto

De los fondos y fiscalización de recursos

Artículo 15. Los fondos para este fideicomiso no deberán ser menores a 5 mil millones de pesos anuales, mismos que se deberán de contemplar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 16. La fiscalización de los recursos se sujetará a las reglas de operación de la Auditoría Superior de Federación, para comprobar el correcto destino de los recursos.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez constituido el Fidesp, podrá éste disponer del Presupuesto que le sea asignado por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2012.

Diputado Arturo Santana Alfaro (rúbrica)